



Cartagena de Indias D. T. y C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2016-00274-00
Demandante	Edwin Silva Castillejo
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional
Asunto	Obedecer y cumplir Fijar agencia de segunda instancia
Auto sustanciación No.	341

I. CONSIDERACIONES

En el presente proceso, en decisión de segunda instancia, el Tribunal Administrativo de Bolívar en providencia de 13 de diciembre de 2022¹ confirmó la sentencia de 12 de marzo de 2018² proferida por este Despacho por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda. En la decisión el Tribunal condenó en costas en segunda instancia a la parte vencida (demandante) incluyendo agencias en derecho.

En consecuencia, se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el Superior.

Respecto a la condena en costas que se hace en la decisión del Tribunal, conforme a los arts. 365 y 366 del C.G del P., se fijarán las agencias en derecho de la segunda instancia en obediencia al superior.

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, y en obediencia al superior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se dispondrá conforme lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 5°, numeral 1, estima que las agencias en derecho de segunda instancia pueden ir desde 1 a 6 S.M.M.L.V.³. En ese sentido, atendiendo que en segunda instancia el desgaste es menor, la gestión del apoderado entre otras circunstancias, se dispondrá fijarlas en un 1 S.M.M.L.V. el cual equivale a \$781.242⁴.

Por secretaría, ejecutoriada la presente decisión procédase a la liquidación de costas conforme al art. 365 y 366 del C.G. del P. por lo que se realizará la respectiva

¹ Doc. 02.

² Doc. 01, pág. 169.

³ ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...)

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

⁴ Vigente a la fecha de presentación del recurso de apelación.





liquidación de las costas, con las nuevas agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Bolívar, quien mediante providencia de 13 de diciembre de 2022 confirmó la sentencia de 12 de marzo de 2018, proferida por este Despacho.

SEGUNDO: En obediencia al superior, se fijan agencias en derecho de segunda instancia en la suma equivalente a **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242)**, conforme lo dispuesto con los artículos 365 y 366 del CGP y el Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Suma que se tendrá en cuenta por secretaría del despacho en la liquidación de costas que deberá realizar en firme esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría procédase al trámite de liquidación de costas conforme a los art. 365 y 366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ

SA



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65abb9327ecc7fe22825dd9c6f22c61dd7b486f1d15d9cc5b2505f1f7f86096f**

Documento generado en 03/08/2023 11:39:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>